

# RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Lima, 21 JUN 2016

Nº 092 -2016-SERVIR-PE

**Visto;** el Informe Técnico N° 987-2016-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil;

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del Sector Público en la gestión de recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, desarrollándose en su Título V, así como en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, posteriormente se emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que formaliza la aprobación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

Que, mediante Informe Técnico N° 987-2016-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos al servicio del Estado, propone modificar la Directiva "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en los siguientes aspectos; **i)** precisar que se entiende por ex servidor, **ii)** variación de las sanciones durante el procedimiento, **iii)** reintegro a la administración pública previo a la oficialización de la sanción, **iv)** oportunidad para la realización del informe oral, **v)** reglas aplicables a otras formas de contratación; y, **vi)** inscripción en el RNSDD; con el objeto de consolidar; y, reducir la incertidumbre jurídica del régimen disciplinario aplicable a las entidades públicas y servidores civiles;

Que, en el marco de sus funciones, el Consejo Directivo mediante Sesión N° 15-2016 acordó aprobar la propuesta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando a la Presidencia Ejecutiva emitir la Resolución correspondiente;



Con los vistos de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023 y en uso de la facultad establecida en el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;


**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Formalizar la modificación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la cual en Anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Formalizar la aprobación de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", considerando las modificaciones referidas en el Artículo N° 1 de la presente Resolución, la cual se encuentra contenida en el Anexo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo 1 en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), así como publicación del Anexo 2, en el Portal Institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN  
Presidente Ejecutivo  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

### Exposición de motivos

#### **Modificación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”**

El Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entró en vigencia el 14 de setiembre de 2014 de acuerdo a lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Con la finalidad que las entidades públicas cuenten con normas que precisen las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE. La misma que fue publicada en la Separata Especial de Normas Legales el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial El Peruano.

Siendo necesario precisar algunos temas de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se señala lo siguiente:

Que ante las diversas consultas sobre qué se entiende por ex servidor cabe señalar que es aquel que no ejerce función pública en la entidad en la que se cometieron los hechos. De esta manera, no es necesario averiguar si el ex servidor trabaja o no en otra entidad pública.

Que ante la problemática sobre las posibles variaciones de sanciones, lo que podría acarrear el cambio de autoridades en el PAD es necesario precisar que el artículo 90 de la Ley N° 30057 prevé que el órgano sancionador de la sanción de suspensión puede modificar la sanción propuesta convirtiéndola en una sanción de amonestación, así también, en el caso de la sanción de destitución el titular de la entidad, órgano sancionador, puede modificar la sanción propuesta, pudiendo imponer una suspensión sin goce. En ese sentido, se precisa que los órganos sancionadores no pueden imponer una sanción de mayor gravedad que la asignada por ley como parte de su competencia.

Que el artículo 5.7 de la “Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido” establece que “En caso se compruebe que una persona incorporada a una entidad pública tuviese la condición de inhabilitado o hubiese devenido en inhabilitado, la entidad deberá dar por terminada automáticamente la vinculación”. En el caso de los ex – servidores civiles, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública puede ser desde un día hasta cinco (5) años. Por tanto, para generar un criterio de proporcionalidad, se está estableciendo una regla concordante con lo establecido en la Ley del Servicio Civil (Ley N° 30057). Esta norma establece que sin un plazo de inhabilitación dura hasta 3 meses, el vínculo del





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

servidor se suspende hasta que se cumpla el periodo de dicha inhabilitación. Si la inhabilitación es por un plazo mayor, el vínculo del servidor culmina.

En cuanto a la oportunidad para el informe oral en el procedimiento para sanción de amonestación escrita que no se encuentra señalado, con la modificación a la Directiva se precisa que ésta se puede solicitar en el documento que contiene los descargos de servidor y se realiza en un plazo de 03 días hábiles. Luego el jefe inmediato, órgano sancionador, emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual periodo de tiempo, debidamente sustentado.

De otro lado, se establece que el alcance de las disposiciones de la Directiva comprende a todo servidor civil, sin importar su régimen o forma de vinculación con el Estado, incluyendo a aquellos que se vinculan a través de contrataciones bajo modalidades del Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) o Personal altamente calificado (PAC).

Por último, con la finalidad de adecuar la inscripción de sanciones en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido se considera pertinente precisar y modificar la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°233-2014-SERVIR-PE.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

## ANEXO 1

### MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"

1. Adiciónese al numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva el siguiente párrafo:

*"Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241 de la LPAG".*

2. Incorpórese el numeral 9.3 al numeral 9 de la Directiva cuyo texto es el siguiente:

*"9.3. Facultades del órgano sancionador*

*"De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia."*

3. Adiciónese como segundo párrafo del numeral 14.4 de la Directiva el siguiente texto:

*"Cuando corresponda aplicar la inhabilitación como sanción principal a aquellas personas que han reingresado a la Administración Pública, se procederá de la siguiente manera:*

- a) *Si el periodo de la inhabilitación fuera menor o igual a 3 meses, la entidad suspende el vínculo hasta que se cumpla el período de dicha inhabilitación.*
- b) *Si el periodo de la inhabilitación fuera mayor a 3 meses, la entidad concluye el vínculo.*

*En todos los casos, el cómputo del periodo de la inhabilitación iniciará desde la debida notificación de la sanción y se tendrá en consideración el periodo en el que la persona se haya encontrado fuera de la Administración Pública."*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

4. Incorpórese como tercer párrafo del numeral 17.1 de la Directiva el siguiente texto:

*"17.1 Informe Oral*

*(...)*

*En el procedimiento de la sanción de amonestación escrita, la solicitud para informe oral se presenta con el escrito de descargos. El informe oral se realiza luego de la presentación de los descargos en un plazo de tres (03) días hábiles. Luego de ello, el jefe inmediato emite el informe final dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, prorrogables por igual período de tiempo, debidamente sustentado. El jefe inmediato remite el informe final al Jefe de Recursos Humanos para la oficialización de la sanción o lo que corresponda."*

5. Incorpórese el siguiente párrafo a la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva cuyo texto se detalla:

*"PRIMERA.- APLICACIÓN A OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN*

*(...)*

*Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEF y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la ley, para todo aquel personal que desempeña función pública."*

6. Incorpórese la siguiente Disposición Complementaria Final a la Directiva:

*"Tercera.- Inscripción de sanciones notificadas antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM e inscritas con posterioridad en el registro nacional de sanciones de destitución y despido*

*Las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233-2014-SERVIR-PE, deben:*

*a) Las sanciones impuestas en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario, contempladas en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM que fueron notificadas antes del 14 de junio de 2014 y no se registraron antes de esa fecha, inscribirlas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

b) *Las sanciones impuestas en el marco de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que fueron notificadas antes del 14 de junio de 2014 y no se registraron antes de esa fecha, inscribirlas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido."*

7. **Modifíquese el título de la Única Disposición Complementaria Modificatoria y se incorpore el término Primera Disposición Complementaria Modificatoria, conforme a lo siguiente:**

**"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.-** *Modifíquese el numeral 5.2.1 del punto 5.2 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 233- 2014-SERVIR-PE, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

**"5.2 -SANCIONES MATERIA DE INSCRIPCIÓN**

**5.2.1.- Sanciones de obligatoria inscripción en el Registro**

*Las sanciones que son objeto de inscripción en el Registro son las siguientes:*

- a) *Destitución o despido y suspensión, independientemente de su régimen laboral.*
- b) *Sanciones por responsabilidad administrativa funcional impuestas por la Controlaría General de la República y el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas.*
- c) *Inhabilitaciones de ex - servidores civiles.*
- d) *Inhabilitaciones ordenadas por el Poder Judicial.*
- e) *Otras que determine la normatividad."*

8. **Incorpórase la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria a la Directiva:**

**"SEGUNDA.-** *Modifíquese el numeral 5.4.1 del punto 5.4 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH que aprueba los "Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido" aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°233-2014-SERVIR-PE, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:*

**5.4.- INSCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES**

**5.4.1.- Plazo para inscribir sanciones derivadas de procedimientos por responsabilidad administrativa disciplinaria**

*Las sanciones de suspensión y las inhabilitaciones de ex – servidores civiles se inscriben en el Registro al día siguiente de haber sido notificadas; y las sanciones de destitución y despido se inscriben, a más tardar, al día siguiente de:*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

a) *Haber transcurrido el plazo de apelación de quince (15) días hábiles sin que el servidor o ex servidor civil haya interpuesto recurso de apelación contra el acto que lo sancionó.*

b) *Haber notificado al servidor o ex servidor civil la resolución que agota la vía administrativa, confirmando la sanción.*

(...)"

## 9. ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

La aplicación de la presente modificatoria se realizará conforme a lo siguiente:

1. A los PAD en trámite, le es aplicable lo previsto en el numeral 9.3 del numeral 9 de la Directiva, en tanto no se haya notificado la decisión de primera instancia.
2. Para lo previsto por el numeral 17.1 de la Directiva, los PAD iniciados con la norma anterior continuarán tramitándose hasta su culminación con la misma. No obstante, podrán adecuarse a la presente modificatoria en tanto los imputados no hayan presentado sus descargos o les resultara más favorable; y en tanto no se haya emitido y notificado la decisión de primera instancia.
3. Para todos los demás preceptos, la aplicación de la presente norma es inmediata.

